

ACEECYL
AGRUPACION DE CENTROS
ESPECIALES DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEON



Título I. Disposiciones generales

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de asociación sindical y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas se crea la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ACEECYL), sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga todas las personas afiliadas de la asociación mencionada.

Artículo 2. Ámbito territorial

La asociación es una organización de ámbito AUTONÓMICO DE CASTILLA Y LEON, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas o jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan la asociación y el interés común de las personas afiliadas.

La asociación integra todas las empresas y empresarios que se dediquen a una actividad económica cualesquiera, dentro de la legalidad, y para lo cual cuenten con al menos un CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO para el desarrollo de la misma y que voluntariamente soliciten su afiliación. En este sentido se entenderá que una empresa cuenta con un centro especial de empleo cuando este así registrado y calificado (o reconocido) por la autoridad competente

Artículo 3. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se tiene que llevar a cabo en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

Artículo 4. Domicilio

La asociación establece el domicilio social en la ciudad de León, AV. REPUBLICA ARGENTINA Nº1, 1º IZQ (24004 – LEON), sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que

consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se ha de comunicar a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Artículo 5. Finalidades

Constituyen los fines de la asociación, con carácter generico:

- a) Representar todas las personas afiliadas, mediante la intervención en las relaciones laborales y la contribución a la defensa y a la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos que le son propios.
- b) Fomentar la solidaridad de las personas afiliadas mediante la promoción y creación de servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para las personas afiliadas.
- d) Mantener el contacto necesario y el trato con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse colaboración mutua y también intercambiar experiencias en materia profesional, sindical o cualquier otra que redunde en el beneficio de la asociación y de las personas afiliadas.
- e) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte relacionada a la persona titular del derecho por una relación de servicio y ante la cual se ejercita, mediante la expresión de una serie de derechos como los de negociación colectiva laboral, adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, diálogo social y participación institucional en los organismos públicos de las administraciones públicas laborales.

Así mismo, constituyen los fines de la asociación, con carácter particular:

- 1) La agrupación de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de potenciar la actividad económica, social y empresarial de dichas entidades.
- 2) Formación de los empleados y personal de dirección de los Centros Especiales de Empleo.
- 3) Asesoramiento laboral, jurídico y fiscal a los Centros Especiales de Empleo.
- 4) Actuar como interlocutor en la negociación de los Convenios Colectivos de ámbito autonómico que afecten a los Centros Especiales de Empleo.
- 5) Potenciación de las relaciones con asociaciones empresariales de otros sectores.
- 6) Información y Formación a las personas públicas y privadas de toda la normativa legislativa que atañe al colectivo de los Centros Especiales de Empleo.
- 7) Fomento de los Planes de Ajuste Social y Personal en los Centros Especiales de Empleo.

- 8) Actuar como interlocutor válido ante organismos públicos y privados, para defender los intereses de los C.E.E.
- 9) La representación y defensa de sus asociados ante la Administración Pública y entidades privadas.
- 10) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
- 11) Potenciar la difusión de los Centros Especiales de Empleo, en el ámbito empresarial y público.
- 12) Cualquier otra función que se le atribuyese por disposiciones legales o por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 5.bis Actividades:

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo, las siguientes actividades:

- ✚ Firma De acuerdos de colaboración
- ✚ Visitas, Reuniones, Encuentros con todos los agentes implicados
- ✚ Creación de servicios comunes que favorezcan a la solidaridad de los afiliados.
- ✚ Representación y defensa de los intereses económicos y sociales de los afiliados.
- ✚ Creación de Programas de Fomento de Empleo.
- ✚ Abrir caminos de comunicación entre los diferentes CEE de la provincia, la Comunidad Autónoma, el Estado Español y la Unión Europea.
- ✚ Organizar programas de formación y promoción cultural para sus afiliados.
- ✚ La negociación colectiva laboral, el planteamiento de colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.
- ✚ Esta lista es meramente enunciativa y en ningún caso limitativa.

Título II. Los miembros de la asociación

Capítulo I. De la afiliación

Artículo 6. Pueden ser miembros de la asociación los empresarios/as o trabajadores/as autónomos o por cuenta propia, que lleven a cabo su actividad dentro del ámbito territorial de la asociación y que reúnan las condiciones profesionales a que hace referencia el artículo 2, con la única condición de cumplir estos estatutos.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 7. La afiliación a la asociación es voluntaria para la persona solicitante y obligatoria para la organización. Si la persona solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, en cualquier momento puede dejar de serlo, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Artículo 8. Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito, y firmada, a la Secretaría de la asociación, que es la encargada de hacer la tramitación si el interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

Artículo 9. La Presidencia tiene que traer un libro de registro general de afiliados/as con los datos de altas y bajas definitivas y tiene que ser quién, en última instancia, decida con un estudio previo el alta definitiva, por lo cual lo puede consultar al órgano o miembro de la asociación que considere conveniente.

El alta es definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula.

Artículo 10. La afiliación a la asociación comporta inherentemente el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y en conformidad con estos estatutos. La mencionada cuota se aplica por igual a todos los miembros de la asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva de la asociación puede dar de baja a sus miembros si hay una incoación previa de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- c) La carencia de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación. Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como socio/a.
- d) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- e) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que puedan perjudicar la asociación o redunden en beneficio de otra organización.

Artículo 12. Los afiliados/as que se encuentren en algunas de las causas referidas al artículo 11, tienen derecho a ser escuchados y a ejercer la defensa propia en el expediente que se tiene que imponer, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con cuyo objeto.

Las sanciones que dicta la Comisión de Expedientes contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en qué fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.

Artículo 13. En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la asociación, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Expedientes quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual se eligieron.

Capítulo III. Derechos y deberes de las personas afiliadas

Artículo 14. Las personas afiliadas a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal como se prevé en estos estatutos.
- c) Ser elegidas para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en qué puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de una persona afiliada se puede delegar a otra de afiliada, pero esta última no puede ejercitar más de una delegación de voto. La delegación

tiene que ser escrita, y tendrá que concretar la sesión de la cual se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.

- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación en sus ámbitos diferentes a través de los órganos competentes.
- g) Participar tal como se prevé en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación: expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación en conformidad con los estatutos.

Artículo 15. Los afiliados/as a la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar los principios y los programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los cuales se despliegan.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.
- e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación y la definición de la actividad sindical en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea que hay que seguir, deben dar soporte a la asociación y cumplir las decisiones que adoptan los órganos competentes.

Título III. De los órganos de gobierno

Artículo 16. La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 17. La Asamblea General se constituye con todas las personas afiliadas de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un solo voto.

Artículo 18. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y de los acuerdos que se adoptan, en conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todas las personas afiliadas.

Artículo 19. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se tiene que reunir al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 20. La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la presidencia, la Junta Directiva o cuando lo solicita la cuarta parte de las personas afiliadas mediante un escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 21. El/la presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante una notificación personal y escrita que dirige a todas las personas afiliadas.

En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para las extraordinarias (salvo casos de urgencia en que podrá reducirse dicho plazo a 7 días), ha de constar la orden del día (que tiene que incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos a tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si procede, la fecha y la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, ha de recoger todas las propuestas que formulen las personas afiliadas mediante una petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea.

Igualmente, por razones de urgencia, se pueden debatir cuestiones que se han planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo del 20% de los votos presentes en la misma.

Artículo 22. La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asiste dos terceras partes de los miembros afiliados y, en segunda convocatoria, dos cuartas partes.

Artículo 23. La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al/la presidente/a de la asociación y en su ausencia al vicepresidente, y a los dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actúa como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en que hace falta una mayoría de tres cuartas partes.

La modalidad de las rotaciones es un criterio de la misma Asamblea.

Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 24. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de las personas afiliadas.
- b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del presidente/a de la asociación, y fijar la duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan que satisfacer los afiliados/as, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación. h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulan los afiliados/as.
- j) Aprobar las mociones de censura que se presentan contra los componentes o los órganos de gobierno a las cuales hace referencia el artículo 38 de los presentes estatutos.
- k) En la asamblea de constitución, por aclamación, podrá determinar la composición y cargos de la Junta directiva.

Artículo 25. Se ha de extender un acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a tal efecto y han de ser firmadas por el/la presidente/a y el/la secretario/a de la asociación. Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente, a pesar de que el/la secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de

acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, se ha de constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quién la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva ha de integrarse con un número máximo de 13 de miembros (mínimo 5), y es formada por la Presidencia y entre 2 y 9 vocales necesario para completar la composición, que han sido elegidos por un periodo 2 de años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva **no son remunerados**.

Artículo 27. La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita la quinta parte de los componentes o cuando lo decide el/la presidente/a por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar.

El/la presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten.

Artículo 28. La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros y están presentes el/la presidente/a y el /la secretario/a o quien los sustituye. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el/la presidente/a y secretario/a, se deben transcribir al libro de actas correspondiente.

Artículo 29. Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a de la asociación y también los suplentes respectivos.

- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para que se apruebe.
- h) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.
- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador/a y al tesorero/a.
- j) Controlar y velar para el funcionamiento normal del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Elaborar informes y estudiar el interés para las personas afiliadas.
- m) Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General.

En casos de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos, cuya competencia corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 30. La Presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adoptan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

Artículo 32. La Presidencia, que es formada por el/la presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a, se reunirá como mínimo una vez por semana.

Artículo 33. El presidente/a es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar la entidad ante los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. La Asamblea General lo elige y lo revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34. Las funciones y las atribuciones del presidente/a son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y por la Asamblea General.

- b) Dirigir los debates y la orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se tengan que realizar.
- c) Representar la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
- d) Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extienden a las sesiones que realizan los órganos colegiados y firmarlas junto con el/la secretario/a.

Artículo 35. Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, es el vicepresidente/a quien lo sustituirá, el cual, en el plazo máximo de tres días, debe asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el presidente/a se reintegre en su cargo o, dado el caso que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Son funciones del vicepresidente/a coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva y Presidencia estimen, aunque nunca se puede delegar al vicepresidente/a la responsabilidad que pertenece al presidente/a de la asociación.

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del secretario/a:

- a) Asistir el/la presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva.
- c) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del presidente/a.
- f) Las otras tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 37. El tesorero/a se debe encargar de la contabilidad de la asociación. Debe anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden económico.

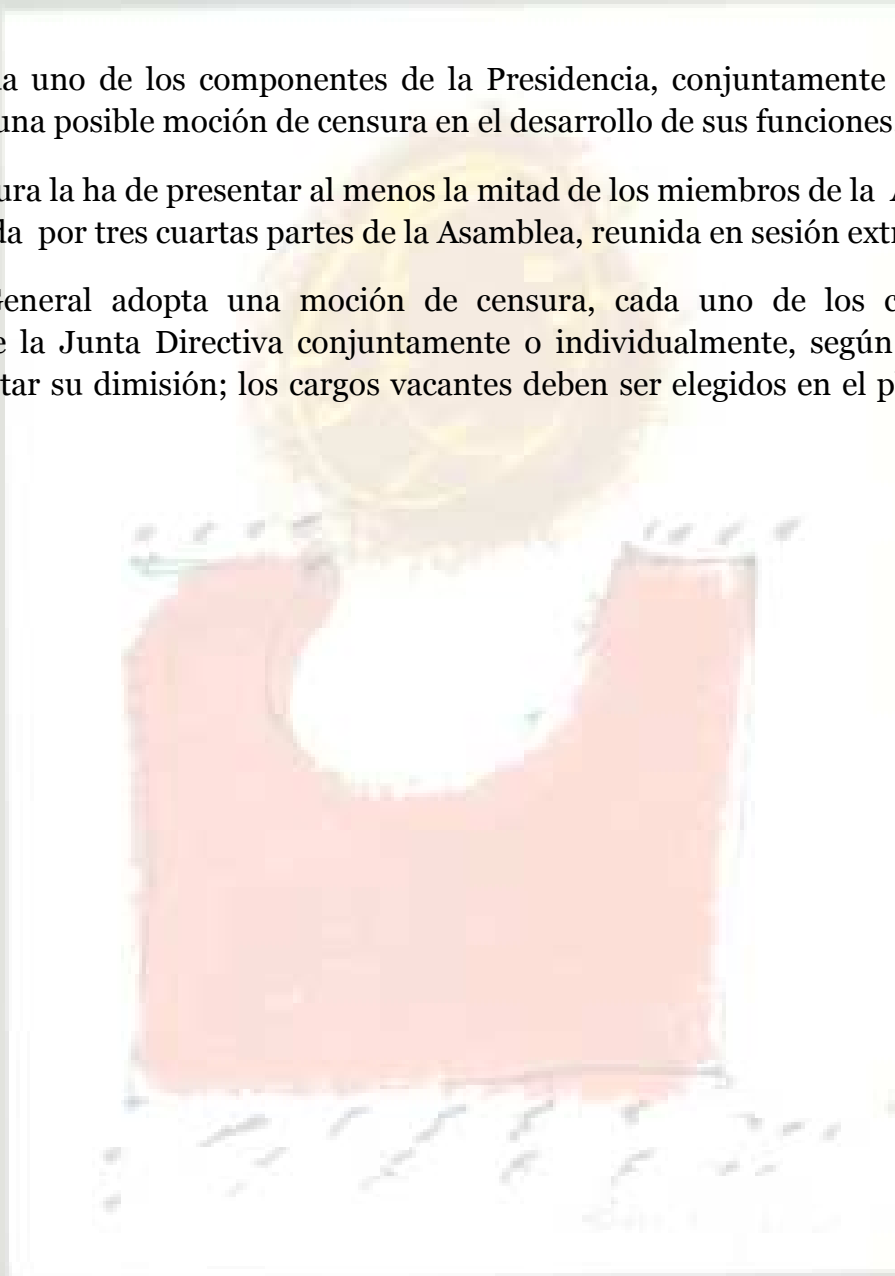
Debe recaudar y custodiar los fondos que pertenecen a la asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el/la presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el /la presidente/a acuerde bajo su responsabilidad.

El tesorero/a se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior, a presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 38. Cada uno de los componentes de la Presidencia, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura la ha de presentar al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General, y debe ser aprobada por tres cuartas partes de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a ésta, deben presentar su dimisión; los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.



Título IV. Del régimen económico

Artículo 39. Los recursos financieros de la asociación se integran por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y los legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Cualquiera otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico debe ser revisado y adecuado en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contengan estos estatutos.

Artículo 40. La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente/a de la asociación es quien ordena los pagos.

El tesorero/a ha de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la compatibilidad, debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 41. Los/las afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

Artículo 42. Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

Título V. Del régimen de modificación, fusión y disolución

Artículo 43. Estos estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asistentes y representadas.

El proyecto de modificación deberá ser propuesta, por al menos, las tres cuartas partes de los asociados/as o de la Junta Directiva y se enviará a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Hay que seguir el mismo procedimiento para la fusión con otras asociaciones análogas. Artículo 44. La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asistentes.

Para la propuesta de disolución de la asociación debe seguir el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.

En León a 21 de León de 2012